

Exp: 16/82 2D: 763

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: NAVIA DE SUARNA
------------------------	-----------------------------------

Nº SO.000: 99
Nº Monte: 86

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE VILLARGUENDE "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE VILLARGUENDE

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	34	13. 5	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

53

53

16/82

F

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMUN
LUGO

En la Ciudad de Lugo, a 20 de Diciembre de 1.982, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación como tal del denominado "DE VILLARGUENDE", a tenor de la siguiente Resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE VILLARGUENDE", expediente 16/82, ubicado en el término municipal de Navia de Suarna, promovido a instancias de la Administración Forestal y

RESULTANDO: Que el 14 de Diciembre de 1.981, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE VILLARGUENDE", designando como Instructor al Vocal D. Manuel Martínez Garrido,

RESULTANDO: Que el 5 de Julio de 1.982, se dictó Providencia por la que se daba comienzo al expediente 16/82, poniendo por cabeza del mismo copia - del Acuerdo del Jurado Provincial y la documentación presentada,

RESULTANDO: Que el 5 de Julio de 1.982, en relación con el monte "DE VILLARGUENDE", se dictó Providencia para que se requiriese al Ayuntamiento de Navia de Suarna para que remitiese:

- a) Certificación de su posible inscripción en el Registro de la Propiedad,
- b) Certificación de su posible inclusión en el Inventario de Bienes Municipales y
- c) Certificación de su posible Consorcio con la Administración, para su repoblación,

RESULTANDO: Que el 5 de Julio de 1.982, se acordó recabar del ICONA Certificación relativa a sí el monte "DE VILLARGUENDE", figuraba en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Lugo,

RESULTANDO: Que el 5 de Julio de 1.982, se remitió Edicto al Ayuntamiento de Navia de Suarna, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses,

RESULTANDO: Que el 6 de Agosto de 1.982, se recibió Certificación - del ICONA en el sentido de que el monte no figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Lugo,

RESULTANDO: Que el 7 de Agosto de 1.982, se recibió Certificación - del Ayuntamiento de Navia de Suarna afirmando que el "dicto estuvo expuesto al público durante el periodo de 15 días,

RESULTANDO: Que el 23 de Septiembre de 1.982, se recibió Certificación del Ayuntamiento de Navia de Suarna dando cuenta que el monte:

- a) no está inscrito en el Registro de la Propiedad,
- b) no está incluido en el Inventario de Bienes Municipales y
- c) no existe Acuerdo alguno con la Administración Forestal para su repoblación,

RESULTANDO: Que durante la tramitación del expediente no se recibió ninguna reclamación,

RESULTANDO: Que en el expediente de investigación previa, unido con

cuerda floja, no figura declaración de vecinos,

RESULTANDO: Que el Instructor en su Propuesta señala que del monte, tal y como se refleja en la citada investigación previa, debe excluirse la zona ubicada al oeste de la "Cruz de Villarguende", por tener aprovechamiento individualizado, en tanto el resto del mismo viene siendo aprovechado de forma mancomunada e indivisa por los vecinos del lugar de Villarguende, por su condición de tales, por lo que reviste el carácter de vecinal en mano común, a tenor de lo dispuesto en la vigente Ley y su Reglamento,

RESULTANDO: que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establece la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y su Reglamento, así como la Ley de Procedimiento Administrativo,

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación,

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene competencia y jurisdicción para conocer el expediente promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello,

este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, acuerda:

1º.- CLASIFICAR como en mano común, el monte de las siguientes características:

Nombre: "DE VILLARGUENDE".

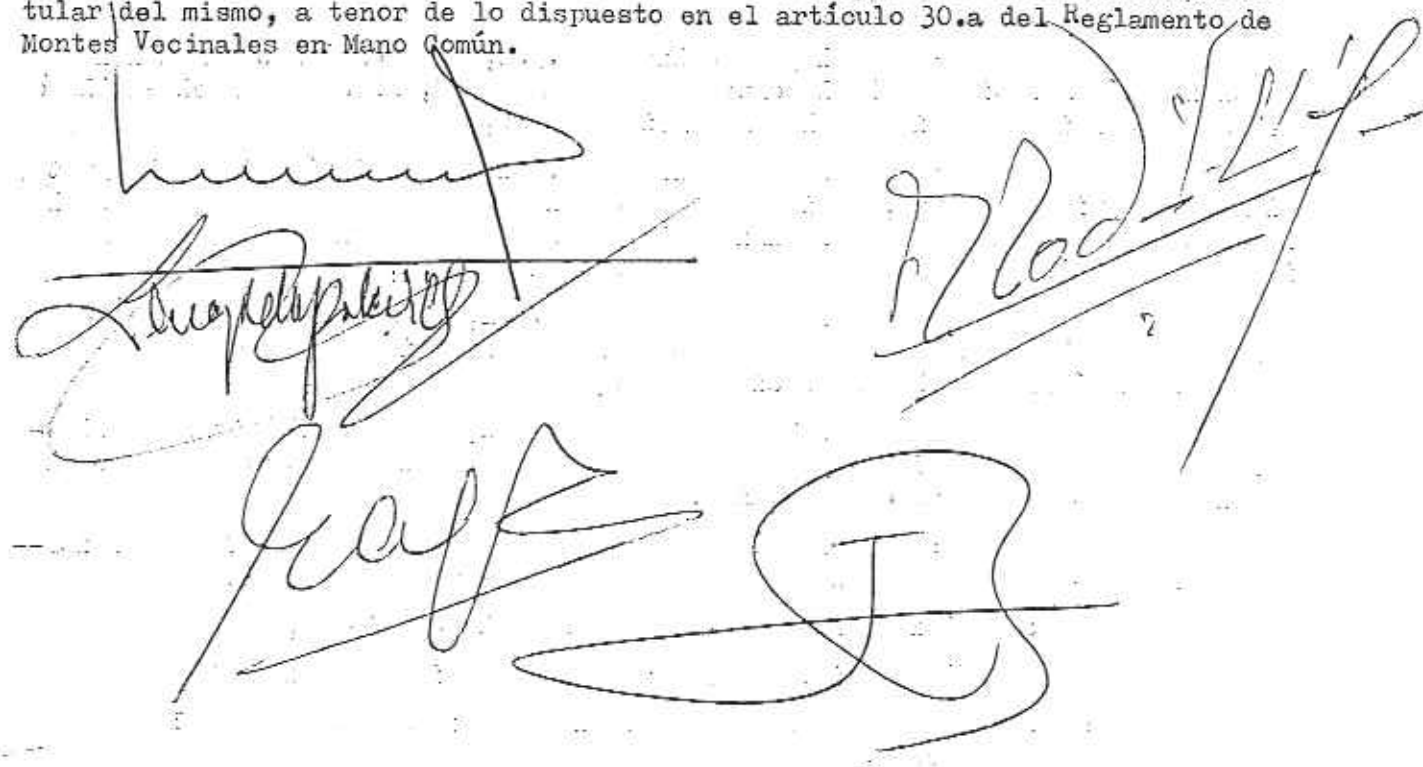
Superficie: 53 Hás.

Pertenencia: Vecinos de Villarguende.

Parroquia: Queizán.

Término Municipal: Navia de Suarna.

2º.- Que se remita Certificación de esta Resolución al Sr. Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la Comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 30.º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.



Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N° monte
LU	34	13.5	1

CLAVE DEL MONTE

• 3. - ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Este MONTE DE VILLAR MUENDE está situado en torno al pueblo y fincas particulares, formando un término redondo abierto por el S.O.

Está formado por la ladera S.O. de la Loma de Villarguende o de Dorna, que baja hasta los arroyos de Villarguende y Cabanala. Tiene altitudes comprendidas entre los 450 y 750 m.

Los accesos son los caminos de carro de servicio del monte.

3.2 SUPERFICIE.

55 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N. y E. - Monte de Queizán y Pedreira.

S. - Fincas y prados particulares.

O. - Monte mancomunado de Cabanala y Figueira.

		Prov.*	Munic.*	Consulad. Prop.*	N.º monte
Ref.* Índice	CLAVE DEL MONTE	LU	34	13.5	1
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO.				
	Por el N.º con monte de Queizán sigue la divisoria de la Loma de Villarguendo y por Cruz de Villarguendo, ya al E., baja a Prado Novo, en el arroyo de Cabanola. Por el S. sigue los ocerres de los prados y fincas particulares de Villarguendo y por el Rego de Villarguendo, aguas arriba, en dirección N.O. y haciendo límite con monte mancomunado de Cabanola y Figueira, sube a Loma de Villarguendo.				
3.5	OBSERVACION SOBRE EL LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.				
	Es evidente que la parte del perimetro de un monte lindante con fincas particulares no puede ser muy preciso. Logicamente, en la delimitación del monte con tales fincas, se ha llegado hasta donde existía seguridad, o duda razonable, de que se mantenía la condición vecinal del mismo. Es por ello que, una vez fijada por el Jurado Provincial la calificación que merezca este monte, sería conveniente precisar con una mayor exactitud, quizá mediante deslinde parcial, la parte de perímetro que linda con fincas particulares.				

LU 34 13.5 1

